



DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. La asignación, ejecución, control y la evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal 2018, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Deuda Pública; Ley de la Auditoría Superior; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, todas para el Estado de Hidalgo, además de las disposiciones federales en la materia como: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 2. Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;
- II. **Análítico de plazas:** Incorpora el total de las plazas u horas presupuestarias de carácter permanente, conforme al tabulador de sueldos y salarios respectivo;



- III. **Anexo:** La desagregación de gasto e información complementaria que forman parte integral del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2018;
- IV. **Clasificación administrativa:** La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios, como el de la administración pública, o de los órganos autónomos;
- V. **Clasificación económica por tipo de gasto:** Permite ordenar las transacciones económicas de los entes públicos de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general; al identificar la naturaleza económica del gasto, de acuerdo a cinco categorías: (1) Gasto Corriente; (2) Gasto de Capital; y (3) Amortización de la deuda y disminución de pasivos (4) Pensiones y Jubilaciones y (5) Participaciones;
- VI. **Clasificación funcional del gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;
- VII. **Clasificación geográfica:** Identifica las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, a partir del catálogo de entidades federativas y/o municipios;
- VIII. **Clasificación por objeto del gasto:** El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;



- IX. **Clasificación por proyecto:** Permite identificar la asignación de recursos distribuidos a los proyectos propuestos por las dependencias y entidades que dan estructura y consistencia a la consecución de programas presupuestales;
- X. **Clasificación programática:** Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados;
- XI. **CISCMRDE:** La Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;
- XII. **CONAC:** El Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XIII. **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría;
- XIV. **Decreto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2018;
- XV. **Dependencia:** La Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- XVI. **Ejecutores de gasto:** Los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, así como los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública municipal;
- XVII. **Entes autónomos:** Las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos;



- XXVIII. **Entes públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los entes autónomos; los ayuntamientos de los municipios; y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal;
- XIX. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sean considerados entidades paraestatales;
- XX. **Entidades de control presupuestal directo:** Las entidades cuyos ingresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos y sus egresos forman parte del gasto neto total;
- XXI. **Entidades de control presupuestal indirecto:** Las entidades cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos, y sus egresos no forman parte del gasto neto total, salvo aquellos subsidios y transferencias que en su caso reciban;
- XXII. **Fideicomisos públicos:** Las entidades no personificadas a partir de las cuales el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al gobierno en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias;
- XXIII. **Gasto neto total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXIV. **Gasto corriente:** Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;
- XXV. **Gasto federalizado:** El gasto federalizado o descentralizado se integra por los recursos públicos que el gobierno federal transfiere a los estados y municipios del país para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;



- XXVI. **Gasto de inversión o capital:** Erogaciones que realizan dependencias y entidades de la administración pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;
- XXVII. **Gasto no programable:** Las erogaciones a cargo del Gobierno del Estado que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXVIII. **Gasto programable:** Las erogaciones en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXIX. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Es un instrumento para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico;
- XXX. **Metodología del Marco Lógico (MML):** es una herramienta de trabajo con la cual un evaluador puede examinar el desempeño de un programa en todas sus etapas. Permite presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad. Asimismo, sirve para evaluar si se han alcanzado los objetivos y para definir los factores externos al programa que pueden influir en su consecución;
- XXXI. **Programa Anual de Evaluación (PAE):** Establece el calendario de ejecución de las evaluaciones de los programas en operación y los que vayan a comenzar su ejecución, vincula el calendario de ejecución de las evaluaciones con las actividades de programación y presupuesto, determina los tipos de evaluación que se aplicarán mediante un programa integral y gradual;
- XXXII. **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- XXXIII. **Poderes:** El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial;



- XXXIV. **Programa:** Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;
- XXXV. **Ramo:** La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos;
- XXXVI. **Ramos administrativos:** Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades;
- XXXVII. **Ramos autónomos:** Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos;
- XXXVIII. **Ramos generales:** Los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos derivada de disposiciones legales o por disposición expresa del titular del Ejecutivo en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas;
- XXXIX. **Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño (SEED):** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;
- XL. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas Públicas;
- XLI. **Subsidios:** Las asignaciones de recursos públicos previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad a los municipios para



fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

- XLII. **Transferencias:** Las asignaciones de recursos previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados;
- XLIII. **Unidad Presupuestal:** Cada uno de los órganos o dependencias de la administración pública del estado que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y los servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias;
- XLIV. **Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño (UTED):** Dirección General de la Secretaría de Finanzas Públicas sobre quien recae la responsabilidad de dictaminar y aplicar la metodología, normatividad, procedimientos y términos que se establezcan para la operación del sistema de evaluación del desempeño; y
- XLV. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 3. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en apego a lo previsto al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 4. Los entes públicos como sujetos obligados previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, son responsables de dar estricto cumplimiento a las disposiciones de armonización contable y presupuestal, por lo que deberán presentar a más tardar en 30 días hábiles posteriores a la



aprobación del presupuesto, la desagregación de la información presupuestal aprobada para el ejercicio, en las siguientes clasificaciones: administrativa, funcional, programática, económica, geográfica, indicadores de desempeño y equidad de género, así como los desgloses de plantilla de personal. Mismas que deberán hacer del conocimiento de la Secretaría por medio magnético y de la población en general a través de sus páginas de internet dentro del plazo establecido.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán considerar como único eje rector y articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022; tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo, así como en los programas sectoriales, institucionales y especiales que de él derivan, e implementando la metodología del marco lógico como instrumento de la gestión para resultados a través de los programas presupuestales.

Artículo 5. Los titulares de las dependencias y entidades, y los servidores públicos facultados para ejercer recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan estrictamente las disposiciones de gasto emitidas en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental y las adicionales previstas en el presente Decreto, así como cualquier otra política, norma y lineamiento, dados a conocer por el CONAC y por la Secretaría durante el año 2018.

Los entes públicos deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas presupuestales, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del artículo 42 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan, sólo podrán ejercerlos conforme al presupuesto autorizado y en su caso, a través de las ampliaciones extraordinarias correspondientes.

Artículo 6. Los poderes y entes autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen. El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.



Artículo 7. La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría, y a la Contraloría en el marco de sus atribuciones, quienes harán cumplir las disposiciones establecidas en este Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes estatales en sus respectivas competencias.

Artículo 8. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio o el erario estatal, será obligatoria la participación y en su caso, validación de la Secretaría.

Artículo 9. La información que en términos del presente Decreto deba remitirse al Congreso del Estado de Hidalgo, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes, en forma impresa y en formato electrónico, con el nivel de desagregación que establecen las disposiciones normativas vigentes.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

Artículo 10. La Secretaría reportará en los informes trimestrales sobre la situación económica de las finanzas públicas y la deuda pública, el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto; así como en los informes de avance de gestión financiera y en la cuenta de la hacienda pública.

Los entes a los que se les asignen recursos del presente presupuesto, contarán con un sistema de control interno en términos de las disposiciones aplicables y con cargo a su presupuesto aprobado, con el fin de propiciar un ambiente de prevención y de gestión de riesgos.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 11. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad **de \$ 42,155,000,000 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta cinco millones de pesos)** y corresponde al total de los ingresos considerados en la Ley correspondiente.



Artículo 12. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los anexos de este Decreto contenidos en su tomo I, para fines de presentar la información presupuestal con una mayor transparencia se desagrega de la manera siguiente:

- I. Las erogaciones del gasto neto total por ramos autónomos, administrativos y generales, se distribuyen conforme a lo previsto en el anexo 01 del presente Decreto y en su conjunto conforman un monto de 42,155 millones de pesos;
- II. En el anexo 02 se da cuenta de la distribución del presupuesto por ente público;
- III. Los recursos asignados para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de 246.4 millones de pesos y se especifican los montos que corresponden a cada unidad presupuestal y su capítulo de gasto en el anexo 03 de este Decreto;
- IV. En el anexo 04 se incorporan las asignaciones previstas para el Poder Judicial mismas que ascienden a 467.7 millones de pesos y se especifican los montos que corresponden a cada unidad presupuestal y su capítulo de gasto;
- V. Los entes autónomos importan la cantidad de 372.4 millones de pesos y se detallan sus erogaciones de acuerdo al anexo 05 del presente Decreto;
- VI. Las erogaciones correspondientes al Instituto Estatal Electoral importan la cantidad de 290.4 millones de pesos y se integran conforme al anexo 06 del presente Decreto; asimismo en el anexo 07 se presentan los recursos que dentro de este ramo se canalizan al financiamiento de los partidos políticos;
- VII. Las asignaciones previstas para Comisión de Derechos Humanos del Estado son de 37.5 millones de pesos y su objeto del gasto a nivel de capítulo, se muestra en el anexo 08 del presente Decreto;



- VIII. El monto previsto para el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental alcanza la cantidad de 18.9 millones de pesos, mismo que se detalla de acuerdo a su objeto del gasto a nivel de capítulo, en el anexo 09 de este Decreto;
- IX. El ente autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo prevé una erogación de 25.6 millones de pesos, mismo que se presenta anexo 10.
- X. En el anexo 11, se clarifican los recursos previstos para el Poder Ejecutivo en su administración central, mismos que observan una asignación de 6,974 millones de pesos y se presentan, de acuerdo a su objeto de gasto a nivel de capítulo;
- XI. Las asignaciones presupuestadas para la administración estatal centralizada y descentralizada ascienden a la cantidad de 32,302.1 millones de pesos y se detalla en el anexo 12 del presente Decreto;
- XII. La Administración Descentralizada por capítulo de gasto es motivo del anexo 13 del Decreto, misma que prevé una erogación de 25,328.1 millones de pesos.
- XIII. Las entidades sujetas a control presupuestal directo y control presupuestal indirecto se puntualizan en el anexo 14;
- XIV. Las prioridades de gasto del Poder Ejecutivo, acordes a sus directrices de planeación estatal se muestran en el anexo 15, así como la parte del presupuesto que corresponde a gastos obligatorios son motivo del anexo 16;
- XV. El anexo 17 da cuenta de las erogaciones por concepto de gasto que corresponden al Poder Ejecutivo;
- XVI. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el anexo 18 de este Decreto; la aplicación, destino y distribución estimada de los recursos provenientes de dicho ramo es motivo del anexo 19;



- XVII. Las asignaciones totales que por ley corresponde transferir a los municipios por fondo se puede observar en el anexo 20; así como las erogaciones totales por concepto de participaciones y aportaciones en los anexos 21 y 22 respectivamente;
- XVIII. El gasto en educación representa una erogación de las más significativas dentro del presupuesto con 17,908.2 millones de pesos y muestra su detalle por unidad presupuestal, en el anexo 23;
- XIX. El anexo 24 es motivo de la cuantificación de las erogaciones previstas para la salud, aspecto de atención de una gran relevancia dentro de las prioridades gubernamentales y que alcanzará una asignación de 4,813.2 millones de pesos.
- XX. La asistencia social es motivo de atención constante y su desagregación es el motivo del anexo 25.
- XXI. El anexo 26 da cuenta de recursos canalizados a la seguridad pública con erogaciones por 2,042.3 millones de pesos.
- XXII. Los gastos de comunicación social por unidad presupuestal se especifican en el anexo 27;
- XXIII. Los subsidios y subvenciones que otorga el gobierno del Estado conforman el anexo 28 y el detalle de cada uno de ellos es desarrollado en los anexos 29, 30, 31, 32 y 33, relacionados con los aspectos de, ayudas sociales a personas; a programas de capacitación; erogaciones a instituciones de enseñanza; ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro; y desastres naturales, respectivamente;
- XXIV. El anexo 34 consigna las erogaciones para la atención de pensiones y jubilaciones, que para 2018 alcanzan un monto de 184 millones de pesos;
- XXV. Los límites de percepción ordinaria para los servidores públicos del Poder Ejecutivo se precisan en el anexo 35; información complementada con el desglose de gasto en remuneraciones fijas mostrada en el anexo 36;



- XXVI. La transparencia en las remuneraciones de los funcionarios públicos, es motivo de especial atención en el presente Decreto, razón por la que dentro del anexo 37 se presenta un analítico de plazas con desglose en sus remuneraciones;
- XXVII. En el anexo 38 se observa la información del analítico de plazas del Poder Ejecutivo;
- XXVIII. Los cuerpos de seguridad también son objeto del análisis de sus plazas y por ende en el anexo 39 se muestra información al respecto;
- XXIX. En el anexo 40, se establece el detalle de las asignaciones de provisiones salariales y económicas;
- XXX. A efecto de dar precisión a lo establecido en el capítulo IV y V de este Decreto en el anexo 41 se da cuenta de los montos máximos y modo de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mientras que en el 42 se hace lo propio con los montos máximos y montos de adjudicación de obra y servicios relacionados con las mismas;
- XXXI. Todo lo concerniente con los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública se distribuye conforme a lo establecido en los anexos 43, 44, 45, 46 y 47 de este Decreto, en aspectos relacionados con: el endeudamiento neto; asignaciones por servicio anual de deuda; obligaciones garantizadas con fondos federales; deuda pública directa por decreto de autorización y deuda pública directa;
- XXXII. Para concluir con la información directamente relacionada con las disposiciones específicas del Decreto, se presenta en el anexo 48 los principales rubros de la inversión pública directa, prevista para el ejercicio 2018.

Artículo 13. El tomo I de los anexos del Decreto de Presupuesto se complementa con información de detalle que tienen por objetivo cumplir con los reportes presupuestarios armonizados, por lo que presenta la siguiente desagregación:

- Reporte armonizado 01. Clasificación administrativa.
- Reporte armonizado 02. Clasificación funcional de gasto (finalidad, función y subfunción).



Reporte armonizado 03	Clasificación del gasto programable y no programable
Reporte armonizado 04.	Clasificación programática.
Reporte armonizado 05.	Clasificación económica por tipo de gasto.
Reporte armonizado 06	Clasificación por objeto del gasto.
Reporte armonizado 07.	Clasificación geográfica.
Reporte armonizado 08.	Programas con recursos concurrentes por orden gobierno
Reporte armonizado 09.	Proyecciones de ingresos 2017-2022.
Reporte armonizado 10	Proyecciones de egresos 2017-2022.
Reporte armonizado 11	Resultados de ingresos 2012-2017.
Reporte armonizado 12	Resultados de egresos 2012-2017.
Reporte armonizado 13	Informe sobre estudios actuariales

Artículo 14. El monto presupuestado para incorporar la perspectiva de género en los programas presupuestales emblemáticos 2018; así como los de la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia; y los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios, se detallan en el tomo I en el apartado denominado “Ejes Transversales e Indicadores de Desempeño”.

Artículo 15. Los tomos II y III de los anexos del Decreto proporcionan información de reportes complementarios y síntesis de plazas que para efectos de una mayor transparencia del ejercicio de los recursos públicos se ha elaborado con la siguiente desagregación:

Complementario 01.	Clasificación institucional por objeto del gasto.
Complementario 02.	Entidades apoyadas presupuestalmente y entidades no apoyadas presupuestalmente.
Complementario 03.	Participaciones por fondo y municipio.
Complementario 04.	Aportaciones por fondo y municipio
Complementario 05.	Monto integrador de participaciones y aportaciones por municipio.
Complementario 06.	Fórmulas de distribución a municipios por fondo.
Complementario 07.	Presupuesto a universidades públicas.
Complementario 08.	Presupuesto de inversión por capítulo de gasto.
Complementario 09	Presupuesto por capítulo de gasto, resumen general
Complementario 10	Analítico de plazas del Poder Ejecutivo
Complementario 11	Analítico de plazas del Poder Ejecutivo con desglose de remuneraciones



Complementario 12 Cuerpos de seguridad, resumen de plazas

Artículo 16. Es de destacarse que para el ejercicio 2018 no se cuenta con contratos de asociaciones público-privadas ni con proyectos de inversión en infraestructura para realizar erogaciones plurianuales, o proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, razón por la que no se incluye ningún capítulo específico para su descripción ni desagrega esta información en ningún anexo.

Artículo 17. La administración, el control programático presupuestario y los procedimientos para promover la eficiencia en el ejercicio del gasto público, así como la autorización, seguimiento y evaluación financiera, están a cargo de la Secretaría.

Artículo 18. La Secretaría autorizará la afectación presupuestal de los ramos generales de gasto, particularmente los asociados con acciones de impacto generalizado tales como: provisiones salariales, erogaciones para contingencias y deuda pública, incluidos los adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 19. La autorización, seguimiento y evaluación financiera del gasto, está a cargo de la Secretaría. La evaluación de los programas a cargo de las dependencias y entidades tendrá una MIR, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos. Para la actualización de ésta, se deberán considerar los avances y resultados del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios y de las metas contenidas en los programas derivados de la planeación del desarrollo, de las evaluaciones realizadas conforme al PAE y de los criterios o recomendaciones, que en su caso emita la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I De las aportaciones federales

Artículo 20. Las erogaciones previstas en el presente Decreto, cuyo origen corresponde al ramo federal 33, son las siguientes:



- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, distribuido en:
 - a. Fondo para la Infraestructura Social para la Entidades; y
 - b. Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples, distribuido en:
 - a. Asistencia Social;
 - b. Infraestructura Educativa Básica;
 - c. Infraestructura Educativa Media Superior; y
 - d. Infraestructura Educativa Superior;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, distribuido en:
 - a. Educación Tecnológica;
 - b. Educación de Adultos;
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las erogaciones de cada uno de los fondos señalados en el artículo anterior se encuentran incorporadas dentro de los ramos administrativos a los que corresponden.

Artículo 21. La asignación y aplicación de los recursos de cada uno de los fondos señalados en el artículo 20, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas y normatividad emitidas por los ámbitos de gobierno federal y estatal.

Artículo 22. Los recursos previstos en este Capítulo son intransferibles, su administración y control es responsabilidad de los entes públicos, facultados dentro de la legislación local para este fin. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se deberán ejercer por medio de programas presupuestales y proyectos, conteniendo objetivos, metas y unidades presupuestales responsables de su ejecución, de conformidad a lo establecido en las leyes federales y estatales en la materia.



Dichos entes públicos deberán integrar los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos asignados, razón por la cual, deberán incluir indicadores de desempeño, los que estarán integrados en su respectiva MIR, la cual será presentada a la UTED en la forma y periodicidad que sea requerida, para su evaluación.

De igual manera deberán fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos generarán su información financiera de forma organizada y sistematizada, y se publicará mensualmente en sus respectivas páginas de internet, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables.

CAPÍTULO II

De los convenios y subsidios federales

Artículo 23. Los recursos federales distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberán observar estrictamente lo estipulado en las reglas de operación o en la normatividad establecida para generar la información, sobre el origen, aplicación y resultados de los recursos transferidos por el gobierno federal, derivados de aportaciones, subsidios y convenios de coordinación y podrán ser considerados siempre y cuando cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. Someter a la consideración del titular del Ejecutivo Estatal, por medio de la Secretaría, la propuesta de Convenio y anexo de ejecución concurrente a operar, a efecto de determinar la posibilidad de firma;
- II. Los programas, proyectos, obras o acciones que prevean aportaciones de recursos por parte del Gobierno del Estado, invariablemente estarán sujetos a dictamen de disponibilidad financiera emitido por la Secretaría y para efectos de su incorporación a la cuenta pública estatal;
- III. Los convenios y anexos de ejecución deberán ser publicados en el Periódico Oficial, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que queden íntegramente suscritos;



- IV. El establecimiento de cuentas bancarias específicas que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;
- V. Vigilar que pueda cumplirse el principio de anualidad establecido en el Convenio, o el mejor mecanismo que evite problemas en su operación y funcionamiento;
- VI. Incluir, en los términos y plazos que disponga la normativa, la información sobre la cobertura de la población potencial, población objetivo y población atendida;
- VII. Vigilar que los recursos sean aplicados conforme a reglas de operación;
- VIII. Enviar de manera trimestral, informes a la instancia normativa federal correspondiente, sobre la aplicación de fondos; y
- IX. Publicar en su página de Internet las obras e inversiones realizadas. Estas se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24. Cualquier otro recurso federal que llegue al Estado, por concepto de subsidios o convenios en apoyo a aspectos específicos de atención por parte de las dependencias federales o estatales, sólo podrá ser ejercido previo ingreso de éstos a la Secretaría, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones que estén garantizadas con la afectación de participaciones o aportaciones federales.

Artículo 25. Previa validación de la Secretaría, los entes públicos encargados del ejercicio y aplicación de los recursos establecidos en el presente Capítulo, son los directamente responsables de remitir en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales distintos a las participaciones que reciban, utilizando los medios y herramientas que dicha secretaría federal tenga establecidos para tal fin.

Artículo 26. Los entes públicos, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través de los fondos de aportaciones, por convenios federales o subsidios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en las normativas



específicas de cada fondo o apoyo, y en los artículos 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 fracciones II, III, IV y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 27. Los entes públicos de la entidad y sus municipios que realicen proyectos de infraestructura con cargo a los recursos del ramo federal 23 denominado Provisiones Salariales y Económicas se sujetarán a las disposiciones que emita el ámbito federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 31 de enero y deberán contar con registro en cartera de inversión, de conformidad con lo establecido en los lineamientos específicos que para tal efecto emita dicha secretaría y las obras deberán incluir la leyenda siguiente: “Esta obra fue realizada con recursos públicos federales del Gobierno de la República”.

En el caso de proyectos de infraestructura cuyos montos sean iguales o menores a 10 millones de pesos deberán presentar la cédula del proyecto que incluya cuando menos lo siguiente: los datos generales; la descripción y la geolocalización de la obra; recursos solicitados y retenciones; calendario de ejecución, componentes y metas, así como su factibilidad.

Para los proyectos mayores a 10 millones de pesos y menores o iguales a 50 millones de pesos, se requerirá la presentación del expediente técnico correspondiente. Las obras cuyo costo total sea mayor a 50 millones de pesos, deberán contar con un análisis costo beneficio o costo resultado simplificado.

Los recursos federales del ramo general 23 que no se encuentren devengados vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2018, incluyendo los rendimientos financieros, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los entes públicos que realicen proyectos de infraestructura con cargo a los recursos federales de los fondos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas son responsables de la integración y de la veracidad de la información técnica que presenten, así como de la aplicación, seguimiento,



control, rendición de cuentas y transparencia de estos recursos. La información referida deberá estar disponible en la página de internet de la instancia ejecutora del recurso, o a través de medios accesibles a los ciudadanos. Asimismo deberán reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información del contrato bajo el cual se realicen dichos proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y evidencias de su conclusión.

Artículo 28. A más tardar el 31 de enero, el gobierno federal emitirá las disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo Regional, el cual tiene por objeto apoyar a las 10 entidades federativas con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de proyectos de inversión destinados a permitir el acceso de la población a los servicios básicos de educación y salud, así como de infraestructura básica; mediante la construcción, rehabilitación y remodelación de infraestructura pública y su equipamiento. Los recursos de este fondo se aplicarán a través de un fideicomiso público sin estructura orgánica.

Artículo 29. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento al que se destinen recursos federales del Fondo Metropolitano, deberán ser resultado de la planeación de desarrollo regional, así como de los programas de ordenamiento urbano de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada, por lo que deberán guardar congruencia con la planeación nacional, regional, estatal y municipal.

Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano las tomarán los gobiernos de los Estados a través de su Consejo de Desarrollo Metropolitano y deberán sujetarse para su financiamiento a criterios costo-beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental. Cada zona metropolitana deberá contar con un Consejo de Desarrollo Metropolitano de carácter estatal, donde los gobiernos estatales determinarán los mecanismos de participación de los municipios y un fideicomiso de administración e inversión.

El Consejo de Desarrollo Metropolitano estará presidido por el gobernador del estado o estados participantes e integrado por los representantes que señalen las disposiciones del Fondo Metropolitano, En el caso de zonas metropolitanas en territorio de 2 o más entidades federativas la presidencia será rotativa y con



duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá termino de duración.

El Consejo de Desarrollo Metropolitano deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del año del ejercicio, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo. Los entes públicos que en la entidad hagan usos de estos recursos deberán reportar trimestralmente el informe de destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de publicar trimestralmente en la página de internet información actualizada respecto la autorización de la asignación de los recursos del fondo.

Artículo 30. Los entes públicos deberán tener especial cuidado de que los recursos autorizados bajo la denominación federal de proyectos de desarrollo regional se destinarán para inversión en las entidades federativas y municipios, serán responsables de la integración y veracidad de la información contenida en los expedientes técnicos correspondientes, la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los órganos de fiscalización. La información deberá estar disponible en la página de internet del ejecutor de gasto.

CAPÍTULO III **De los recursos a municipios**

Artículo 31. Las erogaciones previstas en el presente Decreto por concepto de participaciones federales, corresponden a información preliminar, misma que se determina con las estimaciones de la recaudación federal participable, sujeta a modificaciones durante el ejercicio. Por lo anterior, el monto de las participaciones federales está sujeto a las variaciones y ajustes cuatrimestrales que el gobierno federal realice durante el ejercicio.

Del monto total de los recursos que por concepto de participaciones reciba el estado, éste ministrará a los municipios una cantidad que no será inferior al 20%, siempre en los términos de las leyes de coordinación fiscal federal y estatal.



El monto estimado y el calendario de ministración de los recursos a distribuir por dicho concepto, se publicarán en el Periódico Oficial, a más tardar el 31 de enero de 2018.

Así mismo, durante el ejercicio se publicará información trimestral sobre los recursos recibidos y su distribución por municipio.

Los municipios deberán cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales y contribuciones a la seguridad social, el incumplimiento a esta obligación será causa de responsabilidad.

Artículo 32. Los municipios serán responsables de administrar con eficiencia y eficacia los recursos recibidos por concepto de participaciones, sin perder de vista su carácter preliminar, una vez que el gobierno federal realice sus ajustes definitivos a los montos ministrados con carácter de anticipo, el gobierno del estado replicará hacia sus municipios los impactos que por este concepto le representen, por lo que los recursos pueden variar en la magnitud que el gobierno federal lo determine en la transferencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 33. Los recursos del Fondo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el año 2018, se destinarán al financiamiento de programas, obras y acciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y que beneficien directamente a municipios con población que se encuentre en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, con base en una fórmula de distribución que enfatice el carácter equitativo de estas aportaciones.

En los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, los ayuntamientos podrán afectar hasta un 25% de los recursos anuales de este fondo, como garantía y fuente de pago, en la contratación de créditos o empréstitos para la construcción de obra pública productiva.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, el monto de los recursos a distribuir en este fondo, fórmula, metodología y calendario, se publicará en el Periódico Oficial, a más tardar el 31 de enero de 2018, una vez que el gobierno federal publique las asignaciones estimadas para Hidalgo y su calendario de ministración, además de suscribir el



convenio para el cálculo de la fórmula de distribución con la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal.

Artículo 34. La cantidad incluida en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, tiene como propósito mejorar las administraciones públicas municipales y contribuir a generar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias; por lo que los municipios lo destinarán a la atención de sus obligaciones financieras, incluido el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. La Secretaría efectuará la distribución de estos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada municipio.

El monto de los recursos a distribuir en este fondo, se publicará en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de enero de 2018, una vez que el gobierno federal publique las asignaciones estimadas para Hidalgo y el calendario de ministración de estos recursos.

Artículo 35. Las aportaciones a los municipios bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a fines distintos a los previstos. Los municipios serán responsables directos de su aplicación.

Las obras y acciones que los municipios realicen con recursos provenientes de aportaciones, deberán ser dadas a conocer a la población a través de su publicación en medios impresos de difusión masiva y en informes trimestrales a rendir a los gobiernos federal y estatal, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En caso de desviación de los recursos recibidos por los municipios, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las autoridades municipales, serán sancionadas, en los términos de la legislación federal y estatal correspondiente.

Artículo 36. En la aplicación de los recursos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se observará estrictamente las disposiciones normativas federales y estatales con que se regulan.



El monto de los recursos a distribuir de este fondo se publicará en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de enero de 2018, así como el calendario de ministración.

Artículo 37. Cuando el Gobierno del Estado sea objeto de apoyo de recursos provenientes del Fondo de Compensación, se distribuirá el 20% a los municipios, con base en criterios establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal estatal, los cuales se harán del conocimiento mediante publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 38. Los municipios establecerán cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para lo cual contarán con una cuenta por cada fondo, y no deberán realizar transferencias entre los mismos.

Es obligación de los municipios, registrar los recursos que reciban en sus presupuestos y dar a conocer, en su cuenta pública y demás reportes previstos en la legislación local, la información presupuestaria, programática y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos federales que les hayan sido transferidos; para ello, deberán utilizar indicadores estratégicos y de gestión integrados en la MIR.

Adicionalmente, se deberá presentar información de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los lineamientos del CONAC, a efectos de dar cumplimiento con los preceptos de armonización contable.

TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 39. En el ejercicio del presupuesto, las dependencias y entidades se sujetarán a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría a través de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental y su Reglamento, de los manuales de gasto de inversión y operación, así como de cualquier otro instrumento que se emita para regular el ejercicio del gasto.



Artículo 40. En el ejercicio del presupuesto, los entes públicos deberán cuidar especialmente no contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2018.

Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas, así como de las obligaciones fiscales federales, estatales y municipales.

Artículo 41. Los recursos que ingresen u obtengan por cualquier concepto las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

En el caso de las entidades, deberán aplicarlos en los términos de la Ley de Disciplina Financiera e informarlos y someter a la aprobación de su junta de gobierno.

La Secretaría, mediante el análisis de los objetivos económicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias.

Los recursos no ejercidos por las dependencias, quedarán a cargo de la Secretaría, quien definirá en apego a las prioridades del presupuesto, la reorientación de los remanentes que resulten en los proyectos de operación e inversión.

Al cierre presupuestal del ejercicio, los comprobantes de afectaciones al gasto público que no hubieran sido reportados para su registro y compromiso como adeudos de ejercicios fiscales anteriores, serán responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las dependencias y entidades respectivas, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.

Artículo 42. Los criterios para aprobar adecuaciones presupuestarias y subsidios, son los definidos en el título tercero de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, el caso de las primeras en el Capítulo III y los subsidios se encuentran definidos en el Capítulo VI.



Artículo 43. Los criterios para aprobar fideicomisos son precisados en los artículos 9,10 y 11 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental.

Artículo 44. Son partidas sujetas a control de gasto para las dependencias de la administración pública centralizada, las programadas en los siguientes conceptos:

- I. La publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, están a cargo de la Dirección General de Comunicación Gubernamental. La presente disposición no será aplicable a la suscripción al Periódico Oficial y al Diario Oficial de la Federación, así como a publicaciones de compendios de carácter fiscal, administrativo, penal, mercantil y de cualquier otra rama del derecho, que tengan por objeto que la dependencia cuente con su marco jurídico de actuación debidamente actualizados;
- II. La adquisición de material de: oficina, limpieza y bienes informáticos; la contratación del mantenimiento de bienes informáticos e inmuebles; la contratación y pago de servicios de energía eléctrica, teléfono, agua potable, seguros; arrendamiento de edificios, vehículos, locales, equipo de fotocopiado; reparación mayor de vehículos y mantenimiento de inmuebles; la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, y bienes informáticos, así como, capacitación, los servicios de consultoría, gastos de ceremonial y de orden social e impresiones y publicaciones oficiales, corresponden a partidas presupuestales centralizadas, y por ende gestionadas a través de la Oficialía Mayor; y
- III. Los gastos de comunicación social serán administrados por la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal.

CAPÍTULO II

De las disposiciones de austeridad, mejora y modernización de la gestión pública

Artículo 45. Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, y cualquier otra disposición emitida al respecto, las cuales deberán prever como mínimo:



- I. No crear plazas, salvo que los ramos y entidades cuenten expresamente con recursos aprobados para tal fin en este Presupuesto de Egresos, así como aquellas que sean resultado de reformas jurídicas;
- II. La remodelación de oficinas se limitará, a lograr una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más eficiente la atención al público;
- III. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles;
- IV. Las pólizas de seguros sobre personas y bienes contratadas, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Oficialía Mayor, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto global y que se mantengan o mejoren las condiciones contratadas en la póliza;
- IV. La Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal autorizará las estrategias y programas de comunicación social, y registrará los gastos derivados de las partidas relativas a difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios; e información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita; y

Artículo 46. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.



Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.

CAPÍTULO III

De los servicios personales

Artículo 47. Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de servicios personales en los términos del Título Tercero, Capítulo V de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental. Para las dependencias, el capítulo de servicios personales está bajo la administración, normatividad y control de la Oficialía Mayor, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 48. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes, mismas que para el ejercicio 2018 se sujetarán a lo siguiente:

- I. En los emolumentos de salarios tabulados, asignaciones compensatorias y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores vigentes y autorizados por la Secretaría;
- II. Respetar sus estructuras organizacionales y ocupacionales previamente validadas y aprobadas por la CISCMRDE. La Oficialía Mayor que con sujeción a este Decreto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública Estatal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, las reglas para su aplicación y eliminará las plazas vacantes en las dependencias y entidades con dos meses o más de antigüedad sin ocupar;
- III. Abstenerse de crear nuevas plazas, generar compactación y descompactación de éstas y realizar contrataciones. Antes de contraer algún compromiso contractual, tendrán que verificar la disponibilidad de la plaza que se pretenda ocupar, la cual si es el caso, procederá a partir de la fecha en que la misma sea autorizada, lo que indica que no habrá pago de retroactivo salarial;
- IV. No realizar cualquier transferencia de recursos del o al capítulo de servicios personales; y



- V. El pago de los sueldos del personal de las dependencias y entidades se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el Decreto, se pagarán conforme al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

Artículo 49. Las entidades enviarán informes a la Oficialía Mayor con el detalle de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos a su cargo, la que conciliará con la Secretaría el gasto total destinado al pago de las mismas en el periodo correspondiente, a fin de que se incluyan en los informes trimestrales.

El gobierno del Estado de Hidalgo no cuenta con institución alguna relacionada con la prestación de servicios relacionados con la protección y seguridad social de sus trabajadores, por ende, no incluye en su presupuesto desagregación alguna sobre este tema.

Artículo 50. Los titulares de las entidades informarán a la Secretaría y la Contraloría, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de salario que, en su caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, serán presentados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas negociaciones.

Artículo 51. Los ejecutores de gasto publicarán en sus respectivas páginas de Internet de manera permanente y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubren a los servidores públicos a su cargo, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Artículo 52. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán abstenerse de cubrir cualquier tipo de estímulo, pago o compensación especial a los servidores públicos a su servicio, con motivo del término de su encargo, o bien por el término de la administración correspondiente.

Artículo 53. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, deberán publicar en el Periódico Oficial, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los diputados y funcionarios del Congreso del Estado; presidente, magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia; consejeros y



funcionarios del Consejo de la Judicatura; presidente y magistrado del Tribunal Electoral y Fiscal Administrativo y secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; consejero presidente, consejeros electorales; presidente y visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; consejero presidente y consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como a los demás servidores públicos de mandos medios y superiores.

Adicionalmente, deberán publicar en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos de gobierno, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a la fecha de la publicación.

El monto de percepciones y prestaciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los titulares del Poder Judicial y entes autónomos, no podrá ser superior al asignado al Gobernador del Estado.

CAPÍTULO IV **De las adquisiciones**

Artículo 54. En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los montos que durante el ejercicio 2018 definirán el procedimiento de adquisición que deberán realizar los entes públicos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se establecen en el anexo 41 del tomo I de este Decreto.

Las dependencias y entidades, se abstendrán de formalizar, modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal.

Los montos a que se refiere este artículo deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO V **De la inversión pública**



Artículo 55. La programación, registro y control de los recursos para los programas y proyectos de inversión, incluidos en los ramos administrativos, se realizarán por la Secretaría, quien establecerá procedimientos específicos para la programación eficiente y transparente de estos recursos.

Artículo 56 Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria señaladas en el artículo anterior, son intransferibles para erogaciones de gasto de operación. La Secretaría cuidará que los programas presupuestales y proyectos se apeguen a las directrices de la planeación del desarrollo, que sean de beneficio social y de impacto en el desarrollo municipal y regional.

Los entes públicos en la solicitud de recursos de obra, deberán observar que las propuestas estén sustentadas en documentos técnicos debidamente formulados, actualizados y validados por la Secretaría, en donde se incluya el análisis costo-beneficio y el cumplimiento de resultados o prioridades de planeación, razón por la que los montos autorizados y contratados para la ejecución de la obra pública, no podrán efectuar ampliaciones de ninguna naturaleza. En caso de requerimientos adicionales en la obra, ésta deberá ser presentada como otra etapa de la misma, para lo cual deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas de una siguiente etapa de programación.

Artículo 57. La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública, serán bajo las modalidades de: contrato, administración directa o convenios con las autoridades municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa, se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo y combustible.

Artículo 58. Las erogaciones de obra se realizarán conforme al avance en su ejecución física, las dependencias y entidades, se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obra pública y prestación de servicios relacionados con la misma, sin la aprobación de la Secretaría y la Contraloría.

Sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones, cuando tengan autorizados los recursos financieros o la autorización de financiamiento para la obra y los resultados de su evaluación socioeconómica, demuestren que generan beneficios a la población y de conformidad a la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría.



Artículo 59. En términos de obra pública y servicios relacionados con la misma, los montos que durante el ejercicio 2018 definirán el procedimiento de adjudicación que deberán realizar los entes públicos, de conformidad a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, se establecen en el Anexo 42 del tomo I de este Decreto.

Los montos a que se refiere este artículo deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO VI

De la administración y control de la deuda pública

Artículo 60. El saldo neto de la deuda pública directa del Gobierno del Estado al 30 de noviembre de 2017 es de 5,320.7 millones de pesos. Para el ejercicio presupuestal 2018 se establece una asignación al servicio financiero de la misma por 419.9 millones de pesos.

Las autorizaciones para el endeudamiento están sujetas al análisis del Congreso del Estado conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 61. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, de conformidad con el marco legal vigente y en cumplimiento a la política de impulsar finanzas públicas estatales en equilibrio, durante el presente ejercicio fiscal no incrementará la deuda pública de largo plazo, para lo cual se establece como tope máximo, el saldo de la deuda pública directa del estado reportada en noviembre de 2018, por lo que no podrá rebasar la cantidad de \$5,320,703,761.67 (Cinco mil trescientos veinte millones setecientos tres mil setecientos sesenta y un pesos 67/100 M.N.), cifra que corresponde al saldo de la deuda directa existente.

Artículo 62. Dentro de este capítulo correspondiente a deuda pública se establece por separado una asignación por un importe de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), para el concepto denominado adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

CAPÍTULO VII

De la evaluación del desempeño

Artículo 63. La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades, derivados del sistema de planeación democrática



del desarrollo estatal, se sujetará a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, a los lineamientos emitidos por la Secretaría, la Contraloría, y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del PAE, que emitan, de manera conjunta, dichas instituciones.

La Secretaría, a través de la UTED, será la responsable de realizar esta evaluación, establecer la metodología a seguir, realizar el monitoreo periódico de los indicadores de desempeño y emitir las recomendaciones correspondientes.

Artículo 64. Los entes públicos deberán observar lo siguiente:

- I. Elaborar un programa de trabajo anual para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten, e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas, programas y proyectos correspondientes, en los términos de los lineamientos generales del SEED;
- II. Aplicar la MIR conforme a la MML, como herramienta de planeación estratégica;
- III. Los programas presupuestales tendrán una MIR, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos. Se deberán considerar los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se realice respecto del cumplimiento de las metas de los programas y de las evaluaciones realizadas. Las MIR deberán considerar la alineación de los objetivos de los programas presupuestales y las políticas públicas con los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades, mismos que a su vez, deberán ser congruentes con los objetivos estratégicos de la planeación del desarrollo;
- IV. Mejorar de forma continua y mantener actualizados los indicadores de desempeño en los medios dispuestos por la Secretaría de conformidad con la periodicidad de su reporte y serán definidos e incluidos en la MIR;
- V. Tener a disposición de la UTED, los medios de verificación que amparen los resultados de los indicadores para su monitoreo;
- VI. Formalizar sus compromisos mediante el informe de evaluación del desempeño reportado a la Secretaría, de los avances y resultados alcanzados conforme lo establece el PAE;



- VII. Los indicadores para resultados, se definirán e incluirán en la MIR para su mejora continua y actualización, se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al PAE, en los términos de las disposiciones aplicables; y
- VIII. Publicar los resultados de las evaluaciones en las respectivas páginas de Internet. Las dependencias y entidades deberán reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas, establecidas en las MIR de cada programa, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los compromisos de mejora derivados de las mismas, en los informes trimestrales que corresponda.

CAPÍTULO VIII

De la transversalidad del gasto

Artículo 65. El Ejecutivo Estatal impulsará, de manera transversal, la perspectiva de género en los programas presupuestales emblemáticos 2018, en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- I. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;
- II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, región, municipio y población indígena en los sistemas que disponga la Secretaría y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan;
- III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;
- IV. Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con igualdad entre mujeres y hombres;



- V. Incorporar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas;
- VI. Informar sobre los resultados que tengan, en los programas a su cargo, encaminados a promover la igualdad de género, mismos que se publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población; y
- VII. Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas y acciones incorporadas en el transversal 01 del tomo I del presente Decreto y para los demás programas federales que correspondan.

Artículo 66. El Ejecutivo Estatal impulsará la protección de los derechos de la infancia y de la adolescencia en el Estado al conjuntar los esfuerzos del gobierno, la sociedad civil y aliados estratégicos como el sector empresarial y la academia en una estrategia permanente para diseñar políticas públicas eficaces, capaces de revertir las brechas de desigualdad que afectan a la población infantil y adolescente, y de lograr su acceso efectivo a servicios de calidad en la salud, la educación y la protección social. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- I. Contribuir a la construcción de entornos que promuevan y protejan los derechos de la niñez y la adolescencia de manera integral,
- II. Generación de diagnósticos basados en evidencia, como insumo imprescindible para la toma de decisiones de las instituciones del Estado y de distintos sectores sociales.
- III. Avanzar en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen como obligación de las autoridades locales impulsar el conocimiento de los derechos de la infancia, así como la conformación de estatal de información que cuenten con datos desagregados para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los mismos, y la elaboración y ejecución de programas estatales y municipales de protección de derechos.
- IV. Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas y acciones incorporadas en el transversal 02 del tomo I del presente Decreto.



TRÁNSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2018.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES